

GENERAL ROCA, 27 de agosto de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] Y [ACTOR_2] S/ DIVORCIO" (RO-02454-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presentan el Sr. [ACTOR_1] y la Sra. [ACTOR_2], con patrocinio letrado conjunto, iniciando trámite de divorcio vincular.

Manifiestan que el matrimonio se celebró en fecha 11/9/2015 y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Sostiene que no formulan propuesta de convenio regulador ya que en caso de existir cuestiones pendientes, las mismas serán resueltas de conformidad al trámite que corresponda.

En fecha 24/8/2026 se ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial.

Atento las manifestaciones vertidas por el Sr. [ACTOR_1] y la Sra. [ACTOR_2], corresponde expedirme sin más respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C. ,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular del Sr. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], y de la Sra. [ACTOR_2], DNI [DNI_ACTOR_2], matrimonio celebrado el 11/9/2015 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 152, Folio 167, Año 2015, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de los Dres. Federico Allende y Juan Ignacio Santangelo, en forma conjunta, en la suma equivalente a 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 11, 31, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000 y la inexistencia de acuerdos celebrados). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en Viedma a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

- 5) Fecho, archívense estas actuaciones.
- 6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia